



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-40329164-GDEBA-DPELSPMECONGP

VISTO el expediente EX-2024-40329164-GDEBA-DPELSPMECONGP del Ministerio de Economía, mediante el cual se propicia establecer la actualización de los tramos y topes de ingreso familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares de los/las trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, aprobado por Decreto N° 1516/04 y sus modificatorios, conforme el artículo 1° del Decreto N° 812/22, desde el 1° de julio de 2024, desde el 1° de agosto de 2024, desde el 1° de septiembre de 2024, desde el 1° de octubre de 2024 y desde el 1° de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1516/04 y sus modificatorios estableció el régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 2060/04 se aprobaron las normas de procedimientos, requisitos y condiciones aplicables para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el decreto referido en el considerando precedente, adaptándolo a las particularidades estatutarias de la Administración Pública Provincial;

Que el Decreto N° 1460/12 modificó el sentido de acceso a las asignaciones familiares, considerando el ingreso del grupo familiar a los efectos del pago de las mismas, dándole prioridad al análisis de la situación de cada grupo familiar;

Que, en materia de asignaciones familiares, el Poder Ejecutivo conforme las modificaciones que se van

generando en los montos de las retribuciones que perciben los/as agentes de la Administración Pública Provincial por impacto de la política salarial, ha modificado mediante el dictado de las normas pertinentes los tramos de ingreso familiar, a efectos de que los/as beneficiarios/as no sean excluidos/as de su pago;

Que, ante las modificaciones aludidas, resultó necesario precisar una regla de adecuación automática de los tramos de ingreso familiar que modifican el acceso al Régimen de las Asignaciones Familiares;

Que en virtud de ello, el artículo 1º del Decreto N° 812/22 dispuso que a partir del 1º de marzo de 2022, los tramos de ingreso familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares de los/las trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, aprobado por Decreto N° 1516/04 y modificatorios, se incrementarían automáticamente conforme la variación porcentual del valor módulo de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias;

Que mediante Resolución N° 313/24 del Ministerio de Economía se adecuaron, con vigencia desde el 1º de enero de 2024, los tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares ya aludido;

Que mediante Decreto N° 1559/24 se establecieron, con vigencia desde el 1º de febrero de 2024, desde el 1º de marzo de 2024, desde el 1º de abril de 2024 y desde el 1º de mayo de 2024, los tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar y los topes que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares;

Que, asimismo, la norma aludida contempló con vigencia desde el 1º de febrero de 2024, un aumento en los importes correspondientes a la asignación Ayuda Escolar y desde el 1º de marzo de 2024 incrementos en el resto de los beneficios;

Que corresponde en esta instancia formalizar las actualizaciones de los tramos de ingreso de acuerdo con el artículo 1º del Decreto N° 812/22 en orden a las adecuaciones salariales operadas en las retribuciones del personal de la Administración Pública desde el 1º de julio, desde el 1º de agosto, desde el 1º de septiembre, desde el 1º de octubre y desde el 1º de noviembre de 2024;

Que, por otra parte, con vigencia desde el 1º de julio, desde el 1º de agosto, desde el 1º de septiembre, desde el 1º de octubre y desde el 1º de noviembre de 2024, se establecen los nuevos topes de ingreso familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares;

Que, de igual modo, se fijan incrementos en los montos de las Asignaciones Familiares con vigencia desde el 1º de agosto de 2024 y desde el 1º de octubre de 2024;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Economía, la Dirección Provincial de Personal, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependientes de la Secretaría General;

Que, asimismo, han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General

de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer con vigencia desde el 1º de julio de 2024, desde el 1º de agosto de 2024, desde el 1º de septiembre de 2024, desde el 1º de octubre de 2024 y desde el 1º de noviembre de 2024, los tramos y topes de ingresos percibidos por el grupo familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares de los/las trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, aprobado por Decreto N° 1516/04, como asimismo los montos de los beneficios, de acuerdo con los valores que se determinan en los Anexos 1 (IF-2024-40526853-GDEBA-DPELSPMECONGP) y 2 (IF-2024-40526801-GDEBA-DPELSPMECONGP), que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Excluir de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por el Decreto N° 1516/04 y sus modificatorios, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los/as trabajadores/as cuyo grupo familiar perciba, a partir del 1º de julio de 2024 un ingreso inferior a pesos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y siete (\$54.187), a partir del 1º de agosto de 2024 un ingreso inferior a pesos cincuenta y ocho mil treinta y cuatro (\$58.034), a partir del 1º de septiembre de 2024 un ingreso inferior a pesos sesenta mil noventa y tres (\$60.093), a partir del 1º de octubre de 2024 un ingreso inferior a pesos sesenta y tres mil setenta y nueve (\$63.079) y a partir del 1º de noviembre de 2024 un ingreso inferior a pesos sesenta y cinco mil ciento catorce (\$65.114); y a partir del 1º de julio de 2024 un ingreso superior a pesos un millón novecientos ochenta mil doscientos cuarenta y seis (\$1.980.246), a partir del 1º de agosto de 2024 un ingreso superior a pesos dos millones ciento veinte mil ochocientos cincuenta (\$2.120.850), a partir del 1º de septiembre de 2024 un ingreso superior a pesos dos millones ciento noventa y seis mil ciento ocho (\$2.196.108), a partir del 1º de octubre de 2024 un ingreso superior a pesos dos millones trescientos cinco mil doscientos treinta y seis (\$2.305.236) y a partir del 1º de noviembre de 2024 un ingreso superior a pesos dos millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos dieciséis (\$2.379.616), que se calculará en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

ARTÍCULO 3º. Excluir de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por el Decreto N° 1516/04 y sus modificatorios, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los/as beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros,

Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, cuyo grupo familiar en su conjunto perciba ingresos superiores a pesos un millón novecientos ochenta mil doscientos cuarenta y seis (\$1.980.246) a partir del 1º de julio de 2024, a pesos dos millones ciento veinte mil ochocientos cincuenta (\$2.120.850) a partir del 1º de agosto de 2024, a pesos dos millones ciento noventa y seis mil ciento ocho (\$2.196.108) a partir del 1º de septiembre de 2024, a pesos dos millones trescientos cinco mil doscientos treinta y seis (\$2.305.236) a partir del 1º de octubre de 2024 y a pesos dos millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos dieciséis (\$2.379.616) a partir del 1º de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la percepción de un ingreso superior a pesos novecientos noventa mil ciento veintitrés (\$990.123) a partir del 1º de julio de 2024, a pesos un millón sesenta mil cuatrocientos veinticinco (\$1.060.425) a partir del 1º de agosto de 2024, a pesos un millón noventa y ocho mil cincuenta y cuatro (\$1.098.054) a partir del 1º de septiembre de 2024, a pesos un millón ciento cincuenta y dos mil seiscientos dieciocho (\$1.152.618) a partir del 1º de octubre de 2024 y a pesos un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos ocho (\$1.189.808) a partir del 1º de noviembre de 2024, por uno/a de los/as integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando en la totalidad de los ingresos no alcance a los límites máximos establecidos en los artículos 2º o 3º del presente, según corresponda. No quedarán alcanzadas por las limitaciones del presente artículo las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad.

ARTÍCULO 5º. Establecer que el/la trabajador/a que efectúe deducción especial por cargas de familia correspondiente a hijo/a y/o a cónyuge, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias, Texto Ordenado por Decreto N° 649/97 y sus modificatorias, no podrá percibir las asignaciones familiares por hijo/a, hijo/a con discapacidad o cónyuge que se regulan en el presente decreto.

ARTÍCULO 6º. Determinar que, a fin de proceder al otorgamiento de las asignaciones familiares en particular, deberán cumplimentarse con los recaudos exigidos en los artículos 5º y 6º del Decreto N° 1363/13.

ARTÍCULO 7º. Facultar al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 8º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Gobierno.

ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar al Instituto de Previsión Social, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.